



# *Proyecto de Ley*

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación...**

**SANCIONAN ...**

## **LEY NACIONAL DE LA FIBROMIALGIA**

**Artículo. 1°** — El objeto de la presente ley es promover la detección precoz, tratamiento y cuidado integral de la salud de las personas con Fibromialgia y Sensibilidad Central, a fin de mejorar la calidad de vida de ellas y sus familias.

**ARTICULO 2°** — En el marco de la asistencia integral establecida para las personas con Fibromialgia; la autoridad de aplicación deberá:

- a) Promover el acceso al cuidado de la salud de las personas con Fibromialgia, incluyendo las acciones destinadas a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación, en el marco del efectivo acceso al derecho a la salud para todas las personas;
- b) Dictar las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la enfermedad fibromialgia y sus complicaciones, de acuerdo a los conocimientos científicamente aceptados, tendiente al reconocimiento temprano de la misma, su tratamiento y adecuado control.

- c) Llevará su control estadístico, prestará colaboración científica y técnica a las autoridades sanitarias de todo el país, a fin de coordinar la planificación de acciones.
- d) Garantizará la producción, distribución y dispensación de los medicamentos a todos los pacientes con fibromialgia, con el objeto de asegurarles el acceso a una terapia adecuada de acuerdo a los conocimientos científicos, tecnológicos y farmacológicos aprobados, así como su control evolutivo.
- e) Propiciar la realización periódica de estudios epidemiológicos que den cuenta de la prevalencia de Fibromialgia, a nivel regional y nacional;
- f) Promover el vínculo de las redes de servicios que atiendan a niños, niñas y adolescentes con fibromialgia con los servicios de atención de adultos, favoreciendo la continuidad en la atención de las personas afectadas, reconociendo la particularidad de cada etapa vital;
- g) Promover estrategias y acciones de detección de Fibromialgia, en las consultas de seguimiento y de atención por otras problemáticas de salud más frecuentes, estableciendo la importancia del incremento de los criterios de sospecha del diagnóstico, jerarquizando la perspectiva de los usuarios;
- h) Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud y otros agentes sociales, en todo lo referente al cuidado integral de la salud y mejoría de calidad de vida de las personas con Fibromialgia.
- i) Promover la investigación socio sanitario y el desarrollo de tecnologías apropiadas para la problemática de personas con Fibromialgia, en Coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación;
- j) Promover el desarrollo y la producción de medicamentos y productos médicos destinados a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación de las personas con Fibromialgia;
- k) Promover la difusión de información, a usuarios, familiares, profesionales y técnicos de la salud, sobre la Fibromialgia.
- l) Promover el conocimiento de la problemática de Fibromialgia, concientizando a la población en general sobre la importancia de la inclusión social de las personas con Fibromialgia y sus familias, a partir de las estrategias y acciones que se consideren pertinentes;

**ARTICULO 3°** — La fibromialgia no será causal de impedimento para el ingreso laboral, tanto en el ámbito público, como en el privado. El desconocimiento de este derecho será considerado acto discriminatorio en los términos de la Ley N° 23.592.

**ARTICULO 4°** — La Autoridad de Aplicación dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas determinar las circunstancias de incapacidad específica que puedan presentarse para el ingreso laboral, así como para determinar incapacidades parciales o totales, transitorias o definitivas, que encuadran al paciente fibromiálgico, en las leyes previsionales vigentes y en las que, con carácter especial, promueva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a la reglamentación.

**ARTICULO 5°** — En toda controversia judicial o administrativa en la cual el carácter del paciente fibromiálgico sea invocado para negar, modificar o extinguir derechos del trabajador, será imprescindible el dictamen del área respectiva del Ministerio de Salud de la Nación por intermedio de las juntas médicas especializadas del artículo 3° de la presente ley.

**ARTICULO 6°** — Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con fibromialgia, incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la autoridad de aplicación, los que quedan incluidos en el Programa Médico Obligatorio (P.M.O.)

**ARTICULO 7°** — La Autoridad de Aplicación deberá llevar a cabo campañas nacionales de detección y de concientización de la enfermedad, a fin de lograr un adecuado conocimiento en la sociedad de esta patología, que permita una mayor integración social de los pacientes. Asimismo, deberá articular con las jurisdicciones locales y las instituciones educativas en todos los niveles programas formativos que permitan el acceso de alumnos y docentes a un conocimiento adecuado de la problemática.

**ARTICULO 8°** — El Poder Ejecutivo Nacional determinara la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 9°** — La presente ley es de orden público, debiendo la Autoridad de Aplicación celebrar los convenios necesarios con las jurisdicciones provinciales y la

Ciudad de Buenos Aires, a fin de consensuar los mecanismos de implementación de lo establecido en la presente.

**ARTICULO 10°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Dip. Adolfo Bermejo**

Maipú – Mendoza

## FUNDAMENTOS

### **Sr. presidente:**

El paradigma en torno a esta enfermedad requiere una actualización y abordaje inmediato y tratarlo desde la promoción y protección de los Derechos Humanos que permita concebir la asistencia integral para obtener la calidad de vida de los pacientes y su contexto a partir de su diagnóstico para ser abordados para el paciente y su entorno familiar y social. La fibromialgia es una patología que afecta a alrededor del 6% de la población y allí radica la importancia de contar con una legislación, ya que esta es una enfermedad que produce trastornos físicos, ataca el Sistema Inmune Neurológico produciendo dolor crónico difuso en diferentes partes del cuerpo, comorbilidad y una amplia variedad de síntomas, que en distintos grados o estados de la patología pueden ser, según diversos estudios analíticos, académicos, y observaciones clínicas: Rigidez matinal, Fibroniebla, problemas de memoria, y concentración, Síndrome de intestino irritable, disminución de la capacidad para el ejercicio físico, Migraña, Ansiedad, Depresión, Mareos, falta de estabilidad, Insomnio, Incapacidad para lograr un descanso reparador. Paralizan por completo nuestras actividades normales como poder levantarse de la cama o inmovilidad, según el grado en que se encuentre la enfermedad.

Ante la falta de información y capacitación de los profesionales sobre esta enfermedad, muchas personas luchan durante años con los síntomas, sin recibir un diagnóstico apropiado.

Esta enfermedad afecta mayormente a mujeres en una relación de 9 a 1, incluyendo también a jóvenes adolescentes y niños.

En Argentina aún no ha llegado su reconocimiento oficial por parte del estado a pesar de que la OMS las ha reconocido desde 1975, 1992 y 2016 y las contempla en la clasificación cie -10, actualmente vigente.

Si bien las personas hoy pueden ser diagnosticadas desde la Medicina Interna y Especialistas del dolor de modo integral, por profesionales capacitados y actualizados, hoy son abordadas en el marco de las especializaciones en el marco desde el campo de la reumatología, la neurología y la toxicología, sin embargo, sus características y multiplicidad de síntomas comunes, hacen necesaria la implementación

de programas integrales y multidisciplinarios con protocolos actualizados y diferenciados.

Además, cabe destacar que hasta un 70% de las personas con síndrome de fatiga crónica, también padecen fibromialgia; el 30 al 42% criterios de sensibilidad química múltiple.

Ante todo, esto, los imaginarios sociales, el sistema de creencias y el desconocimiento llevan a situaciones de discriminación y de violencia, de aislamiento social, de conflictos familiares a ausentismos laborales frecuentes con la consecuencia de la pérdida laboral en plena edad productiva, al abandono de estudios, entre otras circunstancias paradigmáticas.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, actualmente vigente, habilita a concebir y consagrar los derechos humanos, la dignidad, el derecho a la vida, trabajo y empleo, salud, accesibilidad, igualdad y no discriminación al ampliar el conocimiento y la comprensión al respecto.

Cabe aclarar que el presente proyecto de Ley es de autoría del Diputado Alejandro Bermejo, que tramitó bajo expediente 7052-D-2020, pero lastimosamente no obtuvo dictamen y perdió estado parlamentario.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar el presente proyecto de ley.

**Dip. Adolfo Bermejo**

Maipú – Mendoza